



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: **11 MAY 2017**  
FISCALIZADOR  
Registro: **608** Hora: **9:33**  
Firma: .....

Juan Carlos Sánchez  
SECRETARIO GENERAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### 1.- La Constitución Política del Estado,

El artículo 297 párrafos (I) señala los siguientes tipos de competencias: **1.Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. **2.Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. **3. Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. **4. Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El artículo 302 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomas Municipales en su párrafo I numeral 41, señala: "*áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígenas originarias campesinas, cuando corresponda*". El mismo artículo en su numeral 19. Señala: "*Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales*".

El Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias"

#### 2.- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ" Nro. 031 del 19 de julio de 2010.

El artículo 9 párrafos I, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: numeral 3. **La Facultad legislativa**, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo.

El artículo 90 párrafo II, establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41 párrafo I del artículo 302 de la CPE, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda.

#### 3. CARTA ORGANICA MUNICIPAL



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

El artículo 79 de la Carta Orgánica Municipal, regula la extracción de áridos y agregados, al respecto en el párrafo I establece: *“Las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sostenible de áridos y agregados en su jurisdicción están reguladas de manera exclusiva por normativa municipal”*. IV. Regular la extracción de áridos y agregados, en bancos secos y húmedos para su uso racional y sostenible, en coordinación con las comunidades Indígena Originario Campesinas, cuando corresponda.

#### 4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA.

La presente ley nos permitirá llevar adelante un manejo adecuado del aprovechamiento racional de estos recursos naturales no renovables, la misma que ha sido elaborada en el Marco de las Competencias asignadas por la Constitución Política del Estado. .

La actividad de aprovechamiento de áridos y agregados en el municipio, desde el punto de vista económico se constituye una fuente importante de ingresos para el desarrollo local y de generación de empleos, susceptible de causar impactos ambientales, por lo que es necesaria su legislación en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

#### 5. INFORMES, DELIBERACION Y APROBACION.

El Presidente de la Comisión de Constitución, Concejal Liberato Torrez Saygua y Asesor Legal II Abogado Claret López Ortiz del Concejo Municipal, presentan al Concejo Municipal el INFORME CONJUNTO C.M.Y. - N° 047/2017, mediante el cual recomiendan al pleno del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de ley antes mencionado, refiriéndose al proyecto de "LEY MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS".

El Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2017, luego de realizar un análisis del informe, deliberó ampliamente y por mayoría absoluta del pleno aprobó dicho informe, seguidamente delibero el contenido del proyecto de ley y decidió aprobar en grande y en detalle por mayoría de votos del pleno del Concejo, la cual consta de 21 artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria y abrogatoria.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 20

Sr. Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
YAPACANÍ:

DECRETA:

### LEY MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

#### USO Y APROVECHAMIENTO

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto regular el manejo y aprovechamiento de áridos y agregados en toda la jurisdicción Municipal de Yapacaní, en concordancia con las normas ambientales.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente ley se aplica en toda la jurisdicción Municipal de Yapacaní, para todos los habitantes y estantes, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, sea que estos recursos naturales se encuentren en bancos secos y húmedos.

**Artículo 3. (PRINCIPIOS).** Los principios fundamentales de la presente ley son los siguientes:

- 1. Conservación Ambiental.** El aprovechamiento de áridos y agregados en ningún momento debe causar daños ambientales irreparables.
- 2. Participación.** Las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales, participarán a través de sus representantes en el control social de la administración, aprovechamiento de áridos y agregados.
- 3. Concurrencia.** El aprovechamiento de áridos y agregados promueve responsabilidades compartidas entre los representantes de las organizaciones campesinas, las comunidades colindantes con los ríos y el Gobierno Municipal.
- 4. Igualdad.** Todos los ciudadanos de forma colectiva o individual, tienen el derecho al aprovechamiento de áridos y agregados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.
- 5. Precautorio.** El aprovechamiento de áridos y agregados deberá dar estricto cumplimiento a las normas ambientales, para prevenir daños ambientales.
- 6. Transparencia.** El manejo y la administración de los recursos provenientes del aprovechamiento de áridos y agregados, son de información pública.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## **Artículo 4. (USO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS PARA OBRAS PÚBLICAS).**

- I. Se establece un derecho preferente a las entidades públicas que requieran la extracción de áridos y agregados destinados al manejo de cuencas, obras de regulación hidráulica y obras de saneamiento básico, así como para el mantenimiento del Sistema Nacional de Carreteras, del Sistema Departamental de Carreteras, previo cumplimiento del pago de tributos, requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley y sus reglamentos.
- II. Estarán exentos de tributos la utilización de áridos y agregados para mantenimiento de calles o caminos vecinales y otras obras que sea ejecutados de manera directa por el Gobierno Autónomo Municipal, previa justificación.

## **Artículo 5. (EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS POR CONVENIO).**

Excepcionalmente se autorizará el aprovechamiento de áridos y agregados mediante convenios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera la compensación en material procesado o chancado para mantenimiento o mejoramiento de caminos vecinales y municipales
- b) Cuando se requiera el aprovechamiento para apertura y mantenimiento de caminos vecinales que beneficien a las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y/o donde se encuentren estos recursos naturales. Así también para mejoramiento y mantenimiento calles y avenidas de áreas urbanas del municipio.
- c) Cuando exista la necesidad en la construcción de cualquier tipo Obras para Defensivos por Riesgo y/o emergencia debido a los desbordes de los Ríos.

## **CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS**

**Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL ORGANO EJECUTIVO).** El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Reglamentar la presente ley en coordinación.
- c) Ejecutar las políticas y estrategias municipales en el marco del Plan de Manejo de Ríos y Cuencas y el Plan de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados.
- d) Realizar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, en casos de advertir o recibir denuncias por aprovechamientos de áridos y agregados que afecten el medio ambiente.
- e) Administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
- f) Emitir las resoluciones de autorizaciones de aprovechamiento de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para aprovechamientos menores.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- g) Aplicar las sanciones por infracciones, establecidas en la presente ley y su reglamento.
- h) Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento de áridos y agregados.
- i) Elaborar el Plan de manejo de Áridos y Agregados en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales.
- j) Elaborar informes técnicos y legales, a efectos de que se apruebe la pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que el caso amerite.
- k) Elaborar el presupuesto municipal con recursos de aprovechamiento de áridos y agregados en coordinación con el Órgano Regulador.
- l) Elaborar proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento de áridos y agregados.
- m) Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción.
- n) Firmar convenios o contratos para el aprovechamiento de áridos y agregados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previo cumplimiento de la ley municipal de contratos y convenios.

**Artículo 7. (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).** El Órgano Legislativo o Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preside a través del Presidente del Concejo Municipal, el Órgano Regulador.
- b) Fiscalizar todas las actividades relacionadas al aprovechamiento de áridos y agregados.
- c) Emite la declaratoria de Pausa Ecológica mediante Ley Municipal, en caso de que los informes técnicos - legales revelen riesgos de afectación y/o daños Ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos que puedan causar desastres naturales o medioambientales.
- d) Resuelve en segunda instancia, los Recursos jerárquicos respecto a sanciones elevados a su consideración, por el Ejecutivo Municipal.
- e) Aprobar Mediante Ley Municipal el Plan de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales, previo dictamen favorable del Órgano Regulador
- f) Aprobar los contratos y convenios de aprovechamiento de áridos y agregados, mediante Resolución Municipal, previo cumplimiento de requisitos de ley.
- g) Otros aspectos no previstos en la presente ley.

**Artículo 8. (ÓRGANO REGULADOR).** El Órgano Regulador, es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y concertación de políticas relativas al aprovechamiento de áridos y agregados a nivel municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- I. Estará conformado de la siguiente manera:
  1. El Presidente del Concejo Municipal (1) y DOS (2) Concejales elegidos por el Concejo.
  2. La vicepresidencia corresponderá a uno de los representantes de las Organizaciones Sociales
  3. La Secretaria corresponderá a uno de los concejales delegados.
  4. Cuatro (4) representantes de las Comunidades o sindicatos agrarios colindantes con los ríos y/o donde se encuentren los áridos y/o agregados.

**Artículo 9. (ATRIBUCIONES DEL ORGANO REGULADOR).** Las atribuciones del Órgano Regulador son las siguientes:

1. Organizar su directiva en la primera reunión del año.
2. Elaborar y Aprobar su reglamento de funciones.
3. Controlar la ejecución de las políticas sobre el aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Pronunciarse mediante dictámenes sobre:
  - a. Las solicitudes de aprovechamiento mayores.
  - b. Resolución de contratos de aprovechamientos.
  - c. El Plan de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados.
  - d. Declaratoria de Pausa Ecológica, cuando existan riesgos y daños ambientales que afecten a la población, a solicitud del Ejecutivo Municipal previa justificación de informes técnico – legales
5. En coordinación con las organizaciones sociales participará en la planificación de los presupuestos con recursos provenientes del aprovechamiento de áridos y agregados.
6. Solicitar al Alcalde Municipal, Informes económicos y técnico con relación a la Administración y ejecución de obras, programas y proyectos con recursos áridos y agregados.

## CAPITULO III

### PROCESO DE PLANIFICACIÓN

**Artículo 10. (PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).**

- I. Los Planes de Manejo de Áridos y Agregados en bancos secos y húmedos del Municipio, son componentes del proceso de planificación del Desarrollo Municipal, se realizan según el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado, Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI y la planificación participativa en el nivel Municipal; y proporciona los instrumentos, las normas y procedimientos del uso del suelo, aprovechamiento de áridos y agregados.
- II. Los planes municipales de aprovechamiento de áridos y agregados tomando en cuenta las particularidades topográficas, geográficas geomorfológicas de los sitios de aprovechamiento, definirán de forma específica los procedimientos para un adecuado aprovechamiento, así como también definirán los procedimientos para la asignación de sitios de aprovechamiento.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- III. El Municipio podrá formular y comprometer recursos para implementación de planes mancomunados de medidas estructurales con el nivel nacional, departamental y municipios colindantes.

## TITULO II

### GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

##### GENERACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 11. (UNIDAD DE MEDIDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).** El aprovechamiento de áridos y agregados se medirá por metro cúbico (m<sup>3</sup>), que es igual a un volumen que está constituido por un cubo que mide un metro por cada lado.

**Artículo 12. (TRIBUTACIÓN MUNICIPAL).** Toda persona que aproveche materiales áridos y agregados deberá contribuir con la tributación municipal de acuerdo a la ley municipal de impuestos, así como la ley de tasas y patentes.

#### CAPITULO II

##### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 13. (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS).** Toda la recaudación de recursos, producto de la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados en sus diferentes estados y otros ingresos no tributarios, serán depositados en la cuenta única municipal, administrados como corresponde y contabilizados por separado mediante libretas bancarias.

**Artículo 14. (DESTINO DE LOS RECURSOS).** Los recursos recaudados, serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión, según la presente ley, de acuerdo al siguiente porcentaje de distribución:

1. Hasta el 25% de los ingresos será destinado para el funcionamiento y/o administración del aprovechamiento de los áridos y agregados.
2. El 75% de los ingresos estarán destinados a gastos de inversión que beneficien a las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y de acuerdo a la reglamentación de la presente ley:
  - a. Estarán destinados a la ejecución de obras en los ríos, a los proyectos de manejo de cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones.
  - b. Planes, proyectos y programas destinados a la conservación del Medio Ambiente a nivel municipal, en programas de reforestación, recuperación de servidumbre ecológica y servicios básicos.
  - c. Proyectos de apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales.
  - d. Servicios básicos, educación y salud.
  - e. Adquisición de maquinarias motorizadas que tengan por finalidad la apertura, mantenimiento y mejoramiento de caminos vecinales.
  - f. Adquisición de vehículos motorizados que tengan por finalidad la fiscalización de las obras, programas y proyectos.
  - g. Desarrollo agropecuario de las comunidades y/o sindicatos agrarios colindantes con los ríos o distritos municipales de donde se aprovechan estos materiales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- h. Creación de empresas públicas o mixtas.
- i. Así como la elaboración de normas de regulación de áridos y agregados.
- j. Instalación de chancadoras municipales.

**Artículo 15. (PRESUPUESTO).** Los ingresos por concepto del aprovechamiento de áridos y agregados serán establecidos en el Plan Operativo Anual y presupuesto municipal, para la ejecución de planes, programas y proyectos en el marco de la presente ley, previa dictamen del órgano regulador.

## TITULO III ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 16. (INFRACCIONES).** Se constituyen infracciones de carácter administrativo, todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea pública o privada cuando por acción u omisión contravenga las disposiciones emitidas en la presente ley, o su reglamento respectivo y específicamente cuando realicen las siguientes actividades:

- a) Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas.
- b) Transportar Áridos fuera de los horarios establecidos y días feriados.
- c) Incumplimiento del pago de tributos por aprovechamiento de áridos y agregados.
- d) Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de aprovechamiento de áridos y agregados.
- e) Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de aprovechamiento, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotada.
- f) Aprovechar Áridos y agregados sin contar con la Autorización correspondiente o hacerlo de zonas no autorizadas.
- g) Excederse de los límites autorizados para el aprovechamiento de áridos y agregados.
- h) Explotar áridos y agregados en áreas protegidas cuyas categorías o zonificaciones no lo permitan o que atenten contra los valores de conservación de la diversidad biológica y cultural existente en ellas.
- i) Generar impactos negativos en áreas protegidas por la extracción de áridos y agregados en zonas de amortiguación y zonas de influencia de áreas protegidas.
- j) Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para el aprovechamiento de áridos y agregados sin contar con autorización municipal.
- k) Incumplir las exigencias técnico - legales establecidas por norma municipal.
- l) Realizar actividades de extracción de áridos y agregados que provoquen impactos negativos al medio ambiente o pongan en riesgo a las comunidades colindantes.
- m) Cambiar, modificar o alterar los cauces de los ríos, sin autorización de autoridad competente.
- n) Transferir la autorización a terceros.
- o) Causar daños en el sistema de defensivos de las torrenteras, en los lechos y cursos de los ríos.
- p) Causar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.
- q) Otras contravenciones que serán determinadas por el Concejo Municipal.

**Artículo 17. (SANCIONES).**

- I. Constituyen sanciones administrativas:





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- a. Multa y decomiso del vehículo o instrumentos utilizados para cometer la contravención;
  - b. revocatoria de la autorización.
- II. En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.
  - III. El Alcalde Municipal emitirá las Resoluciones correspondientes para sancionar administrativamente las infracciones establecidas en la presente ley y su reglamento, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales inherentes a la materia.
  - IV. Una infracción y su correspondiente sanción por la Autoridad Ambiental Competente, servirá como criterio para la renovación, anulación, revocación y continuidad de la Autorización.
  - V. Los propietarios de fundos rústicos o parcelas agrícolas que autoricen o comercialicen áridos y agregados sin la autorización municipal, serán sancionados con 5000 UFVs, más las sanciones ambientales que correspondan y la prohibición de continuar explotando, bajo alternativa de iniciar las acciones legales correspondientes.
  - VI. Las demás sanciones serán establecidas en el Decreto Reglamentario.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 18. (PROCEDIMIENTO SUMARIO).** El proceso sumario en la vía administrativa será el siguiente:

1. El Procedimiento Sumario Administrativo, para la determinación de infracciones administrativas señaladas en la presente ley y su Reglamento respectivo, podrá iniciarse a denuncia de cualquier persona particular o de oficio por el Gobierno Municipal.
2. Toda denuncia deberá ser presentada en forma escrita o verbal ante el Presidente del Órgano Regulador y/o ante el Alcalde Municipal, misma que mínimamente deberá contener los datos generales del denunciante, la relación de hechos circunstanciados, procurando precisar: lugar, fecha e identificación del infractor, si fuera posible; así como, la fundamentación de derecho, en base a las infracciones establecidas en el capítulo precedente de esta ley.
3. Recibida la denuncia, el Alcalde y/o el Presidente del Órgano Regulador la remitirán en el plazo de tres (3) días hábiles, incluyendo las pruebas si hubiesen sido presentadas, al Director de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a fin de que se promueva la inspección del lugar objeto de concesión o autorización y/o denuncia.
4. El Director de Medio Ambiente, realizará en el plazo de tres días hábiles la inspección ocular in situ, a objeto de que se emita un Informe técnico de inspección, una vez concluida la inspección de forma inmediata se remitirá al Ejecutivo Municipal dicho informe.
5. En el informe de Inspección se verificará la existencia de indicios sobre los hechos denunciados, las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos denunciados, las normas o previsiones



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso, debiendo recomendar en caso necesario la paralización del aprovechamiento de áridos y agregados.

6. En base al Informe de Inspección el Alcalde Municipal designará a un funcionario sumariante para conocer y resolver el caso denunciado, el mismo que en el plazo de dos días hábiles computable a partir de la recepción del informe de inspección, dictará el auto inicial del proceso sumario administrativo. El auto inicial deberá contener el nombre del beneficiario de la autorización, detalle de la inspección realizada, señalando la infracción, plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles del plazo probatorio y la orden de paralización de obras, si fuere recomendada por el informe de inspección, debiendo citarse al denunciado a objeto de que asuma su defensa.
7. Vencido el término de prueba, la Autoridad Sumariante en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá Resolución Administrativa fundamentada que declare probada o improbada la denuncia. La Resolución Administrativa pondrá fin al proceso administrativo en primera instancia, y deberá contener: determinación de la existencia de la infracción o recomendar el archivo de obrados en caso negativo, análisis de las pruebas de cargo y de descargo en caso de establecer la infracción y la imposición de la sanción cuando corresponda, otorgando el plazo de 2 días hábiles para su cumplimiento con cargo al infractor.
8. El Órgano Regulador efectuará el seguimiento respectivo al proceso administrativo.

## CAPITULO III RECURSOS

**Artículo 19. (RECURSO DE REVOCATORIA).** Contra la resolución de primera instancia procederá el Recurso de Revocatoria, que deberá ser interpuesto ante la misma autoridad sumariante que dictó la resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad sumariante la resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. En caso de no hacerse uso del recurso en el plazo establecido la Resolución Administrativa quedará ejecutoriada. Si vencido dicho plazo, la autoridad sumariante no dictase Resolución, ésta se entenderá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**Artículo 20. (RECURSO JERÁRQUICO).** El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad sumariante que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante el Alcalde o Alcaldesa, la misma que tendrá un plazo de quince días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria de la resolución administrativa impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se entenderá por denegada, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 21. (IMPUGNACIÓN JUDICIAL).** Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo, según procedimiento legal vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES,

### DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** Los recursos provenientes del aprovechamiento de áridos y agregados obtenidos con anterioridad a la presente ley y



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

que se encuentran en cuentas municipales, serán destinados según establece la presente ley.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.** El Ejecutivo Municipal en coordinación con el Órgano Regulador en un plazo no mayor de 30 días calendario de su aplicación reglamentará la presente ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** La constitución, modificación y extinción de las servidumbres que se requieran para el aprovechamiento de áridos y agregados en bancos secos o propiedades privadas, serán aprobados y regulados mediante Decreto Municipal para cada caso.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** La presente ley entra en vigencia una vez promulgada y publicada en la gaceta municipal.

## DISPOCICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

**DISPOCICON DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA.** Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani, a los 27 días del mes de abril de 2017.

  
**Luis Laine Arancibia**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani



  
**Lic. Jimena Soliz Cosme**  
CONCEJAL SECRETARIA  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani.

**Yapacani 09 de Mayo de 2017.**

  
**Vicente Flores Terrazas**  
ALCALDE  
Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani



*Basilio Villacana Durán*  
ESTRUCO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani  
11/05/17

**RECIBIDO**  
Fecha: 11 MAY 2017  
Radio Y Televisión  
"COMUNITARIA"

Radio Y Televisión  
Canal 4  
**RECIBIDO**  
Fecha: 11/05/17 Hora  
Yapacani Prov. Ichilo Santa Cruz Bolivia

**RADIO COMUNITARIA**  
"95.1 FM"  
Yapacani Prov. Ichilo Sta. Cruz-Bolivia

**CANAL 8**  
TV. COMUNITARIA  
La Imagen de los Pueblos  
\* del Norte Cruceño \*  
Yapacani - Santa Cruz - Bolivia

RADIO TELEVISION ICHILO  
13  
CANAL 13 - F.M. 101.1  
YAPACANI  
Santa Cruz - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
**RECIBIDO**  
Fecha: 11 MAY 2017  
Registro: 386 Hora: 17:35  
Firma:

*Giordana Romero R.*  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani  
11-05-2017  
18:00

*Julio A. Chavez J.*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUCIONAL Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

*Ramiro Peredo A.*  
Lic. Ramiro Peredo A.  
RESP. DE COMUNICACIONES  
Gobierno Autónomo Municipal Yapacani

11-5-17